



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	María Julieth Montoya Benjumea C.C. 43.107.038
Menor	Diego Alejandro Zapata Montoya
Demandado	Nelson Hernando Zapata Mazo C.C. 8.128.543
Radicado	No. 050013110010 – 2022 – 00141 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la audiencia del 27 de abril de 2010, celebrada ante este Despacho dentro del proceso con radicado 2010-00103, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto al adolescente DIEGO ALEJANDRO ZAPATA MONTOYA, representado legalmente por MARÍA JULIETH MONTOYA BENJUMEA, y a cargo del señor NELSON HERNANDO ZAPATA MAZO; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hijo. Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor NELSON HERNANDO ZAPATA MAZO C.C. 8.128.543, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (**\$23.539.938,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de abril del 2010 al mes de junio del 2021; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o para que proponga excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante a la abogada Paula Andrea Ramírez González T.P. 147.050, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria